

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 23 de Noviembre de 1893.

Número 272.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

NOVIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves. 23. San Clemente, papa, y mar., y santa Lucrecia de Mérida, virg. y mártir.  
LLENA á las 12 h. 33 m. del día. Lluvias.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos Ns. 45 y 46. Aprueban detalles.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Informe. Detalle.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Noviembre de 1893.

Visto que la Municipalidad de San Ramón en el art. 4º del acta de la sesión celebrada el 8 del corriente, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael para la composición de caminos del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle á su vez la respectiva aprobación, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888. Dice así.

Arguedas Hilario .....	4-00	Morales Francisco .....	1-00
Arroyo José Mª .....	5-00	— José .....	1-00
— Trinidad .....	1-50	— Modesto .....	1-00
Araya José .....	1-00	Méndez Julio .....	1-00
Alvarado Manuel .....	1-00	Morera Jorge .....	8-00
— Ambrosio .....	4-00	Monje T. Jesús .....	6-00
— Rafael .....	1-00	Montero Espiridión .....	4-00
— Vicente .....	1-50	Méndez Félix .....	3-00
— Santiago .....	1-00	Montero José .....	1-00
— Manuel P. .....	1-00	Morales Tranquillino .....	4-00
— Francisco .....	1-00	Mejía José Mª .....	1-00
— Baltasar .....	1-00	— Pablo .....	1-00
Álvarez Ramón .....	1-00	— Pedro .....	1-00
— José .....	1-00	— Juan .....	1-00
— Eufasio .....	1-00	Miranda Joaquín .....	2-00
Arce Juan .....	1-00	— Gregorio .....	1-00
— Concepción .....	1-00	Mejía S. José Mª .....	1-00
— Joaquín .....	1-00	Montero Agustín .....	1-50
— Gregorio .....	1-00	Méndez Francisco .....	1-50

Arce Isidro .....	1-00	Mora Manuel .....	2-00
— Francisco .....	1-00	Madrigal Cirilo .....	1-00
Bogantes José .....	1-00	Monestel José .....	1-00
Benavides Juan .....	1-50	— Magdalena .....	1-00
Blanco José Mª .....	8-00	Madrigal Pablo .....	1-00
Bustamante Manuel .....	1-50	Orozco Francisco .....	1-00
— Juana .....	2-00	— Luis .....	1-00
Benavides Eusebio .....	1-50	— Evaristo .....	1-00
Barbosa Rafael .....	1-00	Orlich Francisco .....	8-00
Vásquez Cleto .....	1-00	Palma Vicente .....	1-50
— Antonio .....	1-00	— Nicomedes .....	1-00
— José .....	1-00	— Sebastián .....	1-00
Barrantes Santos .....	1-00	Paniagua Mercedes .....	1-50
Badilla Felipe .....	1-00	Porras Emigdio .....	1-50
— Tomás .....	1-00	Picado José .....	1-00
— Dionisio .....	1-00	Quesada Sebastián .....	2-00
Campos Pedro .....	1-50	— Rafael .....	4-00
Cascante Patrocinio .....	1-00	— Eusebio .....	1-00
Cambronero Juan .....	2-00	— Manuel .....	2-00
— Dolores .....	1-00	— Pantaleón .....	1-00
— Mercedes .....	3-00	— Francisco .....	1-00
Castro Guadalupe .....	2-00	— Píoquinto .....	3-00
— Francisco .....	1-00	— Liborio .....	1-00
— Pantaleón .....	1-00	Quirós Domínguez .....	3-00
— Daniel .....	1-50	Rodríguez José Ma- nuel .....	8-00
Conejo Francisco .....	1-00	— Marcelino .....	1-00
Campos Yanuario .....	1-00	— Trinidad .....	1-00
Cordero Cecilio .....	1-00	— Inocencio .....	1-00
Chaves Santos .....	6-00	Ramírez Francisco .....	1-00
— Rafael .....	1-00	— Jesús .....	1-50
— José Justo .....	1-50	— Carmen .....	3-00
— Francisco .....	1-50	— Mercedes .....	1-00
— Lorenzo .....	1-50	Rojas Antonio .....	1-00
— José Mª .....	1-50	— Ramón .....	2-00
Chavarría Juan .....	3-00	— Juan Mª .....	2-00
— Salvador .....	1-00	Sandoval Ramón .....	3-00
— Jerónimo .....	1-00	— Miguel .....	1-00
Delgado Juan .....	1-00	— Casimiro .....	1-50
— Gabino .....	1-00	— Florencia .....	6-00
Espinosa Bartolo .....	1-00	Salas Julián .....	1-00
Esquivel José .....	1-00	— Juan .....	5-00
Espinosa Miguel .....	1-50	— Ildefonso .....	2-00
Esquivel Juan .....	1-00	Solís José Mª .....	1-00
— Manuel .....	1-00	Ugalde Joaquín .....	4-00
Ferreto Manuel .....	1-00	— Rafael .....	2-00
— Liborio .....	1-00	Vargas Francisco .....	1-00
García Adolfo .....	6-00	— Jesús .....	5-00
Gamboa Ramón .....	1-50	— Ricardo .....	1-00
— Fulgencio .....	1-00	— Lino .....	1-00
González Juan .....	1-00	— Juan Rafael .....	2-00
Gamboa Diego .....	5-00	— José .....	2-00
— Manuel .....	1-50	— Juan .....	1-00
— Procopio .....	6-00	— Manuel .....	2-00
Gutiérrez Pedro .....	1-00	— Ramón .....	1-00
González Juan .....	2-00	— José .....	2-00
Hernández Bartolo .....	1-00	— Froilán .....	1-00
Herra Miguel .....	1-00	— María Alvarado .....	1-00
Hernández Camilo .....	1-00	— Clemente .....	1-00
— Rafael .....	1-00	— Zacarías .....	1-00
— Carmen .....	1-50	— Manuel .....	1-00
— Luis .....	1-00	— Rafael .....	1-00
Herrera José .....	1-00	— Tranquillino .....	1-00
Jiménez Pedro .....	2-00	Vega Miguel .....	6-00
— José Gabriel .....	1-00	— Emigdio .....	3-00
— Martín .....	1-00	Valerio Juan del Car- men .....	1-50
— Tiburcio .....	1-00	— Juan .....	1-00
— Nicolás .....	1-00	— Luciano .....	1-00
— José .....	1-00	Zumbado Joaquín .....	1-00
Jara José .....	1-50	Zamora Miguel .....	6-00
Jiménez Fructuoso .....	1-00	— José .....	8-00
— Ramón .....	2-00	Torres Ramón .....	1-00
— Pedro .....	1-00		
Lobo Leandro .....	1-00		

Suma .....

\$ 331-00

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Noviembre de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Atenas en el artículo primero del acta de la sesión celebrada el 25 de Octubre último, aprobó el detalle levantado por las Juntas itinerarias de los distritos del Centro, Jesús y Mercedes del mismo cantón, á fin de componer sus respectivos caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo á su vez, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888. Dice así:

Centro.

Alpizar V. Jesús .....	\$ 2-00	Ledesma Liboria .....	2-00
— R. .....	1-50	— Juana .....	1-00
Alvarado Josefa .....	2-00	Lizano Luis .....	3-00
— Espiritu .....	1-00	— Rigoberto .....	1-00
Aguiar Mercedes .....	1-00	Madriz Juan Rafael .....	1-00
Arce Manuel .....	2-00	— Clara .....	0-50
Arrieta Juan Manuel .....	1-00	Marín Antonio .....	3-00
Argüello Eduvigis .....	1-00	Matamoras Pedro .....	5-00

Artavia Jesús .....	2-00	Matamoras Manuel .....	4-00
Arguedas Juan Rafael .....	4-00	Miranda Rafael .....	1-50
— Rosendo .....	1-00	Morera Juan .....	3-00
— José .....	3-50	— Juana .....	1-00
— Ciriaco .....	2-00	Montero Antonio .....	0-50
Arias h. José María .....	1-00	— Rafael .....	1-00
— Anselmo .....	2-50	— Jesús .....	1-00
— Liborio .....	2-00	— Basilia .....	1-00
— Pedro .....	2-50	— Francisco .....	1-00
— José .....	4-00	Montoya Sartiago .....	4-00
Badilla Tranquillino .....	1-00	Ortiz Paulino .....	6-00
Barquero Juan .....	1-00	Ovares Santiago .....	1-50
Bogantes María Jose- fa .....	1-00	Pérez Custodio .....	2-00
Bravo Ignacio .....	2-00	— José María .....	2-50
Brenes Andrés .....	5-00	— S. Rafael .....	1-00
— Francisco .....	3-00	Ramírez Juan Manuel .....	2-00
Cabezas (sucesión) Ca- yetano .....	1-50	— Víctor á Isi- doro .....	2-00
Calderón Vicente .....	5-00	— Pablo .....	2-00
— María .....	1-00	Ramos Miguel .....	1-00
— Mariano .....	0-50	— Martín .....	1-00
Campos Anastasio .....	0-50	Rodríguez Francisco .....	4-00
Castillo Andrés .....	6-00	— Mauricio .....	2-00
Castro Rafael .....	1-00	— Ramón .....	5-00
— Tobías .....	2-50	— S. .....	1-50
Cervantes Francisca .....	1-50	— Rafael .....	2-00
Cordero Arcadio .....	1-00	— Santiago .....	6-00
Corella Salvador .....	1-00	Rojas V. Jerónimo .....	6-00
Cruz Víctor .....	1-00	— M. .....	4-00
— Pablo .....	0-50	— María .....	2-00
— Juliana .....	1-00	Rojas Miguel .....	4-00
— Rafael .....	1-00	— José .....	1-00
Chavarría Ramona .....	1-00	— Guillermo .....	1-50
Chaverri Antonio .....	2-00	Ruiz Daniel .....	1-00
— Vicente .....	2-00	Salas N. José .....	2-00
Chaves Ramona .....	1-00	— .....	4-00
— Antonio .....	3-00	— Rafael .....	3-50
— Víctor .....	1-00	Salazar Martiliano .....	2-00
— Ricardo .....	1-00	Sandoval José María, presbítero .....	4-00
— Vicente .....	1-00	— Pedro .....	4-00
Espinosa (a) Crespo .....	1-00	— Margarita .....	3-00
— José .....	1-50	Sánchez Benito .....	2-00
Espinosa José .....	2-00	Segura Acisclo y Pi- lar .....	1-50
— Melchor .....	2-00	Sequeira Prudencio .....	2-00
— Silvestre .....	2-00	— Francisco .....	1-00
— Nazario .....	1-00	— Manuel .....	1-00
— Lorenzo .....	5-00	— Arcadio .....	1-00
— Pedro .....	1-50	Solano Antonio .....	2-00
— Ramón .....	2-00	Solera Juan Manuel .....	1-00
— h. Pedro .....	1-00	Solís Florencia .....	0-50
Esquivel Diego .....	6-00	— Manuel .....	0-50
— Guillermo .....	2-00	Solórzano Manuel .....	2-00
Ferreto José .....	1-50	Soto Juan .....	6-00
Fonseca Jerónimo .....	1-00	Trejos Francisca .....	1-00
González Ezequiel .....	3-00	Ugalde Juan .....	2-00
— Hilario .....	1-00	Umaña Daniel .....	1-50
— Efigenio .....	1-00	— Ricardo .....	1-50
— Gregoria .....	0-50	— Ramón .....	2-00
— Pedro .....	1-50	— José Carlos .....	6-00
— José María .....	2-00	— Rafael .....	1-50
— Pedro de los Santos .....	1-00	— Abdón .....	1-50
— Juan .....	6-00	— Salvador .....	0-50
— Rafael .....	1-00	— Antolino .....	1-80
Hernández Engracia .....	1-00	— Jesús .....	2-00
— Nazario .....	1-00	Varela Eufrasia .....	0-50
— Isidro .....	1-00	— José .....	2-00
— Juan .....	3-00	Vega Enrique .....	1-00
— Bibiana .....	1-00	Jillegas Juan .....	2-00
— Mauro .....	3-00	Vindas Antonia .....	1-50
Herra Ramón .....	1-00	Zamora Vicenta .....	1-00
Jenkins Juan .....	2-00	Zúñiga Manuel .....	2-00
— Tomás .....	4-00		
— José .....	3-00		
— Juan J. .....	4-00		

Suma .....

\$ 325-50

JESUS.

Alfaro Casiano .....	1-00	González Miguel .....	1-00
— Darío .....	1-00	— Manuel .....	1-00
Alpizar Juan .....	1-50	— José Miguel .....	1-00
— Aquilino .....	3-00	— Silvestre .....	2-00
— Jesús .....	8-00	— Gregorio .....	1-50
— Pedro .....	1-00	Hernández Joaquín .....	2-00
— Braulio .....	1-00	Jiménez Carmen .....	5-00
— Tomás .....	1-50	— Ramón .....	1-00
Alvarado Jesús .....	4-00	López Felipe .....	1-50
— Isidoro .....	3-00	Luna José María .....	6-00
— Jesús Mª .....	8-00	Madriz José María .....	6-00
— Francisco .....	2-00	Maroto Jesús .....	1-00
— Filadelfo .....	5-00	Matamoras Pedro .....	6-00
— Ramón .....	1-50	— Felipe .....	2-00
— José .....	1-00	Mayorga Ramón .....	2-00
— Bernardino .....	1-00	— Pedro .....	1-50
— Pedro .....	1-00	Méndez José .....	1-50
Anchia Luis .....	2-50	— Gregorio .....	3-00
Argüello Benito .....	1-00	— Sinforiano .....	1-50
— Ascensión .....	1-00	Miranda Cecilio .....	6-00
Arroyo Leandro .....	1-00	Montoya Antonio .....	1-00
Arce Joaquín .....	5-00	— Ramón .....	1-00
— Manuel .....	4-00	— Canuto .....	1-00
Arguedas Segundo .....	1-00	Murillo José Manuel .....	5-00
— Tiburcio .....	1-00	— Joaquín .....	2-00
— Manuel .....	1-00	Núñez Julián .....	1-00
— Pedro .....	1-00	— Diego .....	1-00
— Rosendo .....	2-00	Oses Sebastián .....	2-00
— Ciriaco .....	1-00	Ovares Agustín .....	1-50
Arias Anselmo .....	1-00	— Pío .....	1-00
— Santiago .....	5-00	Quesada Miguel .....	1-50
— Alejandro .....	1-00	Ramírez Ignacio .....	2-00
— Juan .....	2-00	Ramos Pedro .....	1-00
— León .....	4-00	Reyes Dolores .....	1-00
— Jesús .....	7-00	Rodríguez Bartolo .....	8-00
Artavia José Cruz .....	2-00	— Ballón .....	5-00
Avila Juan .....	1-00	— Ciriaco .....	6-00
Barboza Agustín .....	1-50	— Rafael .....	3-00
Barquero Pastor .....	1-50	— Joaquín .....	1-50
Barrientos Ramón .....	1-00	— Francisco .....	6-00
Bermúdez Manuel .....	1-00	— Pedro .....	2-00
Bolaños Rafael .....	1-00	— h. Pedro .....	1-00
— Rafael .....	1-00	— José .....	1-00

Table listing names and amounts for the first section, including Boloñas Lorenzo, Procopio, Brenes Francisco, etc.

Table listing names and amounts for the second section, including Garita José Alejo, Gatgens Joaquín, Juan, Antonio, etc.

Table listing names and amounts for the third section, including Abarca Valentín, Olaya, Angulo Agustina, etc.

Suma total \$ 1278-50

Publiquese.—Rubricado por el señor Presidente—VARGAS M.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Noviembre de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, en el artículo 7º del acta de la sesión celebrada el 15 del corriente, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria del Carrizal del distrito de Concepción, para la composición de sus caminos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo a su vez, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888. Dice así:

Table listing names and amounts for the 'ACUERDA' section, including Álvarez Casimiro, Francisca, Romualdo, etc.

Suma \$ 327-50

Publiquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Noviembre de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Goicoechea, ha dado su aprobación en el acta de la sesión celebrada el 3 del corriente, a los detalles levantados por las Juntas Itinerarias de los distritos de aquel cantón para la composición de sus respectivos caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlos a su vez, de conformidad con el inciso 4º, del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.—Dicen así:

Centro.

Table listing names and amounts for the 'Centro' section, including Abendaño Juan, Alipizar Juan Vicente, etc.

Table listing names and amounts for the 'Mercedes' section, including Artavia Pablo, Juan Pedro, Rafael, etc.

Table listing names and amounts for the 'San Francisco' section, including Alvarado Santos, Azofeifa Escolástico, etc.

Suma \$ 527-15

San Francisco.

Table listing names and amounts for the 'San Gabriel' section, including Arroyo Vicente, Succión, Amon F. Duplantier, etc.

Suma \$ 59-25

San Gabriel.

Table listing names and amounts for the 'Calle de Blancos' section, including Avila Victor, Arias Pedro María, etc.

Suma \$ 86-50

Calle de Blancos.

Table listing names and amounts for the 'Calle de Blancos' section, including Avila Victor, Arias Pedro María, etc.

González Matías.....	7-00	Rodríguez Jesús Lobo.....	1-00
Gutiérrez Mora To- más.....	5-00	Rojas Rafael.....	2-25
.. Liberato.....	3-00	.. Ignacia.....	0-75
.. Juan Vicente.....	1-50	Rodríguez Jerónima ..	0-50
Gutiérrez Ramón.....	1-00	.. Enriqueta.....	0-50
González Joaquín.....	2-50	Segura Santiago.....	1-00
.. Miguel.....	2-00	Salas Clodomiro.....	1-75
.. Manuel.....	0-75	Salazar Ponciano.....	0-75
Jiménez Juan.....	3-00	.. Solís Melquiades.....	9-00
.. Vicente.....	1-50	Solano Joaquina.....	0-75
.. Ramón.....	2-00	Solís Silvestre.....	22-50
Jara María.....	0-75	Soto Fidel.....	0-75
Luz Carlos.....	2-25	Solano Venancio.....	0-75
Lobo Jerónima.....	1-00	Salas Clemente.....	1-00
.. Marcelino.....	0-75	Umaña Juan.....	1-50
.. Guadalupe.....	2-25	.. Camilo.....	6-50
.. Antonia.....	0-75	.. Paula.....	3-75
.. Salvadora.....	3-50	.. Minervino.....	0-75
.. Clemente.....	8-50	Varela Jesús.....	0-75
Leitón Melchor.....	0-75	Varela Eduardo.....	5-00
López Luis.....	0-75	Vargas Eloísa de J.....	0-75
Montero Pablo.....	0-50	Vargas Lino.....	6-00
Montero Lobo Juan.....	20-00	Vargas Matías.....	0-75
Mata María.....	3-00	Vargas José.....	1-75
Montero Fernando.....	0-75	Vargas Pedro Cruz.....	1-75
.. Félix.....	1-50	Viscaino Jerónima.....	0-75
.. Vicente.....	3-00	Vargas Tomás.....	1-00
.. José.....	1-50	Viscaino Santiago.....	1-00
Mora Micaela.....	38-50	.. María.....	1-00
Montero Nicolás.....	3-50	.. Eduvigis.....	1-00
Montero José.....	1-50	.. Braulia.....	1-00
Mora Reducinda.....	0-75	Zeledón Máximo.....	2-25
Navarro Ramón.....	4-00	Zúñiga José Feliciano.....	4-50
Ortiz José.....	1-00	Zeledón José.....	3-75
.. Juan.....	0-75	Suma.....	\$ 371-50
Ortiz Vicente.....	0-75		

IPÍS Y PURRAL.

Avendaño Rafael .. \$	0-75	Leitón Melchor.....	54-00
Angulo Agustina ..	8-25	Lizano Andrés.....	1-00
Alfaro Jesús.....	4-75	.. José María.....	1-50
Angulo Barrientos Jo- sé.....	1-50	.. Canuto.....	1-50
Artavia José.....	2-25	.. Zenón.....	0-75
Blanco Trinidad.....	7-50	Morales Francisco.....	0-50
Barrientos Casimi- ra.....	3-00	Montero Fernando.....	15-00
Barquero José.....	2-00	Montero Bartolomé.....	2-25
Barquero Angulo Ra- món.....	11-00	Morales Juan.....	4-00
Blanco Eugenio.....	3-75	.. Pedro.....	6-00
Barbosa Jesús.....	8-25	Mata María.....	6-00
Burgos Ventura.....	5-25	Montero Juan.....	7-50
Brenes Emiliano.....	3-00	Morales Jesús, tes- tamentaria.....	7-50
Blanco Canuto.....	14-00	Núñez José Manuel.....	21-00
Ballester Eloy.....	3-00	.. Mauro.....	1-50
Brenes Manuel.....	3-00	.. Daniel.....	6-00
Burgos Dolores.....	3-00	.. Melchora.....	2-00
Barbosa Gaspar.....	0-75	Quiros Ramón.....	30-00
Berrocal Miguel.....	1-00	.. Raimundo.....	0-75
Barquero Esteban.....	0-75	.. Kudecindo.....	0-50
Chinchilla María.....	1-00	Rojas Juan.....	3-75
Chinchilla Dolores.....	0-50	.. Ramón.....	6-00
Carmona Hipólito.....	22-50	Ramírez Romualdo.....	6-00
Calvo Juan.....	1-50	Rojas José.....	0-75
Carvajal Hermene- gilda, sucesión ..	3-00	Rodríguez Ramón.....	2-25
Castillo Nicolás.....	6-75	Solano Vicente.....	1-50
Chinchilla Jorge.....	1-50	Serrano Apolonio.....	0-75
Camacho Vicente ..	0-75	Sandoval José Ma- ría.....	40-50
Cisneros Jesús, su- cesión.....	6-00	Sánchez Ramón.....	1-00
Chinchilla Felipe.....	0-75	Tenorio Vicente.....	1-50
Calderón Concep- ción.....	2-50	.. José María.....	1-50
Cordero Paulino.....	1-25	Umaña María Eloí- sa.....	1-00
Durán Jesús.....	6-75	.. Josefa.....	0-75
Díaz Rafael.....	1-25	.. Custodia.....	1-50
Delgado Desiderio.....	1-50	Vargas Ramón.....	0-50
Fernández Germán.....	2-25	.. Atanasia.....	0-75
.. Eliseo.....	1-50	.. Ezequiel.....	6-75
González Procopio.....	0-75	.. Gaspar.....	3-00
Granados Luciano.....	1-50	.. Martín.....	1-50
Gutiérrez Tomás Mo- ra.....	44-00	Varela Rafael.....	1-00
.. Vicente.....	7-50	Vargas Anselmo.....	1-50
.. Felipe.....	5-75	.. Emilio.....	0-75
González Pilar.....	3-00	Zeledón Beatriz.....	3-75
Granados Trinidad.....	10-00	.. José.....	1-50
Gutiérrez Bruno.....	1-50	.. Raimundo.....	2-25
Jara Francisco.....	2-25	.. Emilio.....	0-75
		Zeledón José Ma- ría, Lido.....	1-50
		Suma.....	\$ 487-85

MATA DE PLATANO.

Aguilar Ramón..... \$	50-00	Mora Dolores.....	1-50
Araya Basileo.....	4-00	.. Procopio.....	1-50
.. Hermenegildo (Sucesión.....)	1-50	Montero Juan.....	13-50
Alvarado Isabel.....	0-75	Morales Pedro.....	4-50
Arias Guadalupe.....	1-00	.. José María.....	2-25
Brenes Hipólito.....	10-50	Prado Benjamín.....	9-75
Barboza Rafael.....	3-00	Quesada Pilar.....	1-25
Blanco Pascual.....	3-75	Quiros Juan Bta.....	21-75
Blanco Jesús.....	7-50	Quesada Ramón.....	27-75
Brizuela José.....	1-50	Rodríguez Ramón.....	2-25
Cubero José.....	37-50	.. Santos.....	2-25
Chavarria Nicolás (Su- cesión.....)	13-50	Rojas José.....	5-25
Campos Marcos Evan- gelista.....	22-50	Rodríguez Camilo.....	3-00
Cruz Rafael (Sucesión.....)	1-50	.. José.....	3-00
Durán José.....	60-00	Solis Pedro.....	10-00
Díaz Abraham.....	2-50	Sibaja Francisco.....	3-00
Esquivel Ramón.....	6-00	Solis José.....	26-75
Echandi Eugenio.....	12-75	.. José María.....	2-25
Esquivel María.....	26-75	.. Raimundo.....	1-00
.. Bárbara.....	1-50	Villalta Mercedes.....	2-50
Fernández Eliseo.....	1-50	Vargas Acisclo.....	25-75
.. María Trinidad.....	4-75	.. Florencio.....	5-25
Gutiérrez Manuel.....	13-50	.. Ezequiel.....	3-75
.. Liberato.....	1-50	Varela Ezequiel.....	1-00
.. Tomás.....	1-50	Vargas Mercedes.....	6-75
Jhoaning Carlos (Su- cesión.....)	37-50	.. Rafael.....	0-75
Jara Matilde.....	1-00	.. José María.....	1-50
.. Benjamín.....	1-00	.. Canuto.....	4-50
Jiménez Casiano.....	5-75	Villalobos Florencio.....	15-00
Lizano Ramón.....	1-00	Vargas Desiderio.....	1-00
.. José.....	2-25	.. Diego.....	1-00
Mora José.....	2-25	Zeledón Ramón Cirilo.....	1-50
		.. Silverio.....	17-25
		.. Elena.....	1-00
		Suma.....	\$ 572-50

CHARCO Y RANCHO REDONDO.

Artavia Ignacio.....	1-50	Johanin Carlos (Testa- mentaria.....)	47-00
Alvarado Rafael.....	17-50	Leitón Melchor.....	7-50
Arroyo Florencio.....	2-25	Montero Bartolomé.....	12-00
Ballester José.....	9-00	Morales Pedro.....	6-00
.. Felipe.....	1-50	Mora Micaela.....	79-75
.. Eloy.....	3-00		

Blanco José María.....	1-50	Montero Lobo Juan.....	9-25
.. Tomás.....	7-50	Navarro Mercedes.....	3-00
Berrocal Miguel.....	0-75	Quiros Ramón.....	75-00
Barboza Rafael.....	7-50	Quesada Tiburcio.....	3-00
Cordero Paulino.....	3-75	Lido, Rodríguez José Joaquín.....	75-00
Camacho Vicente.....	2-25	Rojas Joaquín.....	13-50
Chavarria Jacoba de V.....	15-00	Rodó José.....	15-00
Campos Marcos Evan- gelista.....	15-00	Torres Tranquilino.....	2-25
Calvo Manuel.....	11-00	Ugalde José María.....	22-50
Castillo León.....	3-75	Vargas Anselmo.....	1-50
Gutiérrez Vicente.....	3-00	.. Martín.....	3-00
González Matías.....	9-50	Suma.....	\$ 525-50
Lizano Elias.....	3-00	Total.....	\$ 2641-25
.. Gabriel.....	3-00		
.. José.....	28-50		

Publiquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Chicago, Octubre 29 de 1893.

Señor Licenciado

don JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

Presidente de la República.

Señor Presidente :

Está ya para cerrarse la Exposición colombina y no dejándome tiempo las ocupaciones oficiales de la comisión que Ud. me encargó en esta ciudad, deseo tan sólo ocuparme de un asunto de especial interés para el país.

Quiero hablar de la organización del correo, de tanta importancia entre nosotros. Pero como estos pequeños trabajos que con todo placer he elaborado en las pocas horas libres que he tenido, pueden ser juzgados por la crítica ampulosa y casquivana, de simples copias ó extractos, debo declarar que esta mi colaboración espontánea no es un trabajo original sino el resultado de mis notas tomadas en todas las Secciones, de la inspección de los aparatos y del contingente que me han dado los catálogos y prospectos de las casas fabricadoras, tomando de ellas lo que tienen de útil y aplicable al país.

Señor : el correo en Francia ha alcanzado hoy tanto perfeccionamiento, que si no es superior, es igual en todo al de este país que pasa como modelo en esta materia.

En la sección francesa de artes liberales y administración pude encontrar á uno de los Delegados del Ministerio de Comercio, de la Industria y de las Colonias de Francia, quien además de datos impresos, me dió sobre los cuadros exhibidos los datos siguientes :

El servicio postal francés está dirigido desde el 1º de Enero de 1893 por 7312 oficinas. La población francesa es actualmente de 38,348,192 habitantes; de suerte que corresponde 1 oficina para cada 5,243 habitantes, y como la superficie territorial es de 528,876 kilómetros, resulta que cada oficina postal está en el radio de 72 kilómetros cuadrados.

Los servicios se dividen en tres categorías : sedentario, ambulante y marítimo. Llámase servicio sedentario, bajo el punto de vista postal, todo el que se efectúa constantemente en los edificios del Estado; ambulante el que funciona en trenes especiales preparados (wagones-posta) agregados á los trenes de los ferrocarriles, y servicio marítimo el desempeñado por varias líneas de vapores subvencionados por el Estado.

Servicio sedentario.

Estas oficinas son primarias ó están en pleno servicio, cuando se ocupan de todas las operaciones postales; secundarias cuando sólo efectúan una parte de esas operaciones. El servicio postal y telegráfico funciona en Francia, en general, en los mismos edificios. Cada establecimiento postal lleva el nombre de la localidad en que está radicado y un número de orden que señala la Administración.

Las oficinas sedentarias llevan diferentes denominaciones. Llámense recetas, los despachos en pleno servicio, sin embargo, en algunas grandes ciudades estas oficinas no distribuyen la correspondencia á domicilio. Las recetas están administradas por agentes contadores (hombres ó mujeres), sujetos á una fianza como garantía de sugestión y se denominan receptores ó receptoras.

En cada cabecera departamental hay un receptor principal de postas y de telégrafos. Este empleado centraliza la contabilidad de las recetas y la de gastos de todos los despachos del departamento, pero sin ejercer autoridad alguna sobre los otros receptores. Es responsable directamente ante la Contaduría General, y tan sólo por los hechos de su gestión personal y por la validez de sus documentos justificativos de gastos y entradas de su contabilidad.

Los receptores principales están encargados, además, de percibir las sumas que tienen por objeto pagar las pensiones y los recibos dados por los directores departamentales á favor de los agentes de la Administración. Reciben también con el mismo fin las órdenes á favor de los acreedores extraños á la Administración.

Los receptores principales centralizan todas las operaciones de entradas y gastos relativos al servicio de la Caja nacional de ahorros postales con el fin de presentar una sola cuenta por departamento. También son los responsables de la caja de depósitos de la vejez ó los seguros en caso de muerte ó de accidente, y por su medio se proveen los receptores ordinarios de sellos postales del Estado.

Los receptores principales son depositarios de las oposiciones ó contra-órdenes sobre los recibos de pagos públicos embargables y deben visar ó poner el visto bueno á estos recibos antes de ser pagados. El visto bueno sin oposición hace pagaderos los recibos al fin de cada mes, salvo aviso contrario. Concluido el mes sólo un nuevo *visa* del receptor principal puede cubrir la responsabilidad del receptor contador.

Las oficinas se dividen, según su importancia, en simples y compuestas. Las oficinas compuestas comprenden cuatro clases, dirigidas por empleados titulares y por señoras empleadas por la Administración. Las oficinas simples tienen tres clases, sin empleados titulares. Esta distinción sólo tiene valor bajo el punto de vista administrativo, pues que ambas clases de oficinas hacen el mismo servicio. Los gastos que ocasiona una oficina simple son los siguientes :

Sueldo del receptor.....	frc.	1200
Gastos de regía (impuesto fis- cal).....		150
Idemnización por servicio noc- turno.....		60
Sueldo del cartero.....		770
Vestido del id.....		71
Calzado del id.....		30
Impresiones.....		100
Franqueo y accesorios.....		22
Sacos de despacho.....		20
Trasporte de despachos.....		600
Gastos de inspección.....		30
	frc.	3053

La conversión de una oficina simple en oficina compuesta ocasiona un gasto aproximado de frc. 12712, del modo siguiente :

Aumento del sueldo del recep- tor.....	frc.	2300
Sueldo de cuatro empleados titu- lares.....		6800
Sueldo del portero de la ofi- cina.....		1400
Aumento para tres carteros lo- cales.....		1440
Gastos de regía.....		390
Vestido del portero.....		82
Alquiler del local.....		300
	frc.	12712

El gasto que ocasiona la creación de una oficina sucursal en una ciudad puede ser evaluado, por término medio, en frc. 22075, á saber :

Sueldo del receptor.....	frc.	3500
Sueldo de dos empleados titu- lares.....		4200
Sueldo de cuatro auxiliares.....		6800
Sueldo de un portero.....		1400
Sueldo de un cartero que reco- ge correspondencia de los buzones.....		1250
Gastos de regía.....		600
Trasporte de despachos.....		1000
Alquiler de local.....		3000
Vestido del portero.....		82
Vestido del cartero.....		71
Calzado del cartero.....		30
Impresiones.....		100
Sacos de despachos.....		20
Franqueo y sellos.....		22
	frc.	22075

La clasificación de las oficinas se hace cada cinco años. La última data de 1892, descomponiéndose de la manera siguiente :

Oficinas compuestas de 1ª clase.....	10
De 2ª.....	35
De 3ª.....	91
De 4ª.....	255
Simple: de 1ª clase.....	230
De 2ª.....	600
De 3ª.....	5363
Total.....	6584

Argelia: oficinas compuestas de 1ª clase.....	
De 2ª.....	2
De 3ª.....	4
De 4ª.....	19
Simple: de 1ª.....	4
De 2ª.....	5
De 3ª.....	142
Total.....	176

Total para todo el territorio con las 206 oficinas creadas posteriormente..... 6996

Para la clasificación de las oficinas se toma en cuenta la importancia de las operaciones postales del servicio telegráfico y la situación administrativa de la localidad.

El personal de las oficinas compuestas comprende, además del receptor, uno ó muchos empleados titulares, supernumerarios, empleados auxiliares, señoras, carteros, porteros de oficina.

En los despachos simples el receptor organiza el servicio por sí ó con el auxilio de ayudantes que trabajan por cuenta propia y bajo su personal responsabilidad. Los auxiliares son pagados por el receptor y sus nombramientos son aprobados por el receptor departamental.

Existen desde 1887 oficinas auxiliares instaladas á costa de los distritos y administradas por agentes presentados por las municipalidades y admitidos por la Administración de Correos. Efectúan las operaciones más simples: venta de sellos, franqueo, remisión y distribución de la correspondencia ordinaria, pago de órdenes postales, desde 50 francos para arriba. Para operaciones de mayor importancia sólo sirven de intermediarios entre los habitantes del distrito y las oficinas superiores. Esta misma organización predomina en los Estados Unidos, Alemania, Inglaterra y Suiza.

El tipo más elemental del despacho postal es el que se encomienda á los distribuidores auxiliares tomados entre personas honradas que sirven como jefes de estación de Ferrocarriles, maestros de escuela, etc. Su cometido se reduce á remitir la correspondencia y á distribuirla en los locales que ocupan en sus respectivas oficinas. Reciben al año unos fr. 240.

El sueldo de los empleados de correo en Francia, está fijado por decreto y según la clase del empleo es de:

Oficinas.	1.ª clase.... de 7 á 8000 fr. por año.	2.ª clase.... de 5 á 6000.
Oficinas.	1.ª clase.... de fr. 2200 á 2400.	2.ª clase.... de „ 1600 á 1800.
	Simples.	3.ª clase.... de „ 1000 á 1200.

Además de estos sueldos fijos se concede una serie de indemnizaciones á los empleados, como son por ejemplo los gastos de ayudantes, por servicio nocturno, por servicios suplementarios, por comisión sobre venta de sellos y cartas postales, por abono del comercio á las cajillas de correspondencia (apartado) por operaciones de la caja de ahorros, gastos de viaje y otras más que sería largo enumerar en el presente escrito y que dan por resultado aumentar los sueldos en una proporción que varía de 15000 á 4000 francos por año.

SERVICIO AMBULANTE.

Esta es la segunda clase de oficina de que hablé al principio de estas líneas. Este servicio funciona con el auxilio de las líneas férreas y su objeto se reduce á recibir la correspondencia desde el punto de partida y en todas las estaciones de la red ferrocarrilera, hacer su clasificación, según su destino, y remitirla en saco cerrado á todas las oficinas á que va dirigida. Este servicio se hace durante la travesía á cada lugar.

El servicio ambulante lo practican actualmente ocho grandes líneas que cuestan al Estado una suma de 1.100,000 francos, al año.

Además de esto, la red secundaria del servicio postal ambulante comprende subagentes de administración que hacen el servicio entre las oficinas sedentarias situadas en la proximidad de las vías férreas; se encargan del arreglo de la correspondencia y de recoger la que existe en los buzones, ó la que es entregada á la portezuela de sus departamentos.

SERVICIO MARÍTIMO.

La organización anterior es muy parecida á la que existe en muchos países hispano-americanos; y en cuanto al servicio marítimo es efectuado regularmente, como entre nosotros, por las líneas de vapores que transmiten la correspondencia á los diversos puntos del globo.

Desde 1889, Francia ha organizado muy bien su servicio postal marítimo, confiado por ser mas económico para el Tesoro, á la industria privada de los servicios marítimos hoy existentes. Por medio de concesiones subvencionadas las compañías de vapores ofrecen serias garantías y se encargan del correo. Las subvenciones concedidas á las compañías que aseguran el servicio marítimo cuestan al Estado más de 25 millones de francos, comprendiendo en esto el costo de las primas de velocidad previstas por la ley de 1883.

Cinco líneas marítimas son las encargadas del correo francés, para el servicio postal marítimo, las cuales recorren al año 1124229½ leguas marítimas con una subvención de fr. 24, 260, 261, 31, sin contar las primas.

Como el 31 del corriente se cierra la Exposición, no me es posible completar en todos sus detalles esta organización, ni menos hablar al señor Presidente de otros asuntos de práctica aplicación para el país, lo que acaso sea

objeto de ulteriores publicaciones que haré á mi llegada, pues grande y completo es el material que tengo de datos, prospectos y dibujos etc. para ilustrar la materia.

Pueda yo con estos insignificantes trabajos, como con otros servicios que aquí he prestado, ser útil á Costa Rica y haber complacido al Jefe Supremo que ha tenido á bien distinguirme con su muy valioso apoyo y amistad.

Soy de Ud. Sr. Presidente, muy atento y S. servidor,

DAVID J. GUZMAN, Vice Presidente y comisario general del Gobierno, en la Exposición de Chicago.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito del Tuetal, barrio de San José de Alajuela, para la composición de sus caminos; se publica de conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Alvarez Domitila.....	\$ 7-00	Morales Ignacio.....	4-50
Alvarado Sinforosa.....	7-00	Miranda José.....	1-00
Alvarez Rosario.....	1-00	Morales Leovigildo.....	1-00
Alvarado Julio.....	3-00	Madrigal José.....	4-00
Ávila Sinforosa.....	7-00	Macis Braulio.....	1-50
Alfaro Ignacia.....	4-50	Montero Juan Ramón.....	1-00
Ávila Florencia.....	8-00	Núñez Andrea.....	7-00
Arroyo Antonio.....	8-00	— Rafael.....	1-00
Alvarez Pedro.....	3-00	— Gabriel.....	4-50
Arguedas Elvira.....	6-00	— Andrés.....	3-00
Arroyo Juan.....	5-00	Ortiz Juan.....	4-50
— Jesús.....	3-00	Osés Respicio.....	1-00
Araya Rafael.....	1-00	— Domingo.....	1-00
Bolaños Pedro.....	20-00	Prado Rafael.....	5-00
Carmona Juan.....	1-00	Reyes Ramón.....	1-00
Cordero Ramón.....	3-00	— Alejandro.....	10-00
Carranza José.....	3-00	Rodríguez Antonio.....	4-00
— Juan.....	3-00	Salazar Nemesio.....	4-00
Cordero Ventura.....	15-00	Sucesión José L. Vasco.....	20-00
Cruz Rafael.....	1-00	Salas Juan.....	1-00
Carballo Gabriel.....	3-50	Solorzano Juan.....	2-50
Contrillo José María.....	5-00	— Jesús.....	7-00
Chacón Torcuato.....	3-00	Soto Anselmo.....	9-00
Chacón Cruz.....	1-00	Sucesión Juan Morales.....	4-50
Chaves Timoteo.....	1-00	Soto Jesús.....	3-00
Fuentes Miguel.....	4-50	— Bruno.....	2-00
García Alberto.....	4-50	Soto Cipriano.....	2-00
Jiménez Florentino.....	3-00	Sondoval Manuel.....	12-00
— Joaquín.....	1-00	Solis Domingo.....	1-50
— Josefa.....	8-00	Saborio Samuel.....	1-00
Loría Juan Diego.....	4-00	Ugalde Miguel.....	1-00
— Sinforosa.....	8-00	— José María.....	6-00
Lobo Antonio.....	1-00	— Mora Pedro.....	4-00
López Froilano.....	4-50	— Arias Pedro.....	7-00
— Martín.....	6-00	— Anastasia.....	7-00
Loría Ramón.....	6-00	Viquez Eufasio.....	6-00
— Rafael.....	7-00	Villalobos Ramón.....	1-00
Maroto Pedro.....	1-00	— Agustín.....	20-00
Montero Juan de Jesús.....	1-00	— Tomás.....	7-00
Morales Ramón.....	1-00	— Mariano.....	10-00

Distrito del Tuetal, Octubre 26 de 1893.

Junta Itineraria.—Manuel Araya.—Juan J. Jiménez.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMA de LIMON.

22 de Noviembre.—A las 10 a. m. fondeó el vapor Español "Panamá", procedente de Colón, con 18 horas de mar, capitán Rivera, 69 tripulantes, 1647 toneladas. Pasajeros: Serapio Tomás, C. B. Lastreto, Eduardo Corosine y señora, C. Sangebar, Gerduwan West, María Lesne, Antonio Álvarez, Selirra Inceato, Pedro Barrera, José Camelin, A. Romp y José López. Carga: 366 bultos. Correspondencia: 2 paquetes y 5 sacos. Consignado á la Compañía de Agencias.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

En el recurso de casación establecido por el señor Napoleón Arias Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el ocurso sobre inscripción de ocho escrituras de división material de dos fincas contiguas, inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo treinta y dos, páginas cuatrocientas cuarenta y nueve y cuatrocientas cincuenta y una, asientos dos, cuatro y cinco: tomo ciento setenta y cinco, página quinientas trece, asiento seis, y tomo trescientos doce, página cuatrocientas cuarenta y tres, asientos ocho y nueve, que es un potrero situado en "Quebrada Honda" y "Cedro de los Indios" del barrio de San Isidro de esta ciudad, verificada entre el recurrente y los señores Eugenio Solís Araya, José Máximo, Matilde, María Eugenia, Francisca, Cecilia, Rafaela Abelina y Josefa Salvadora Solís y Salazar, el primero de éstos en su carácter de padre legítimo de la menor María Trinidad Solís y Salazar.

Resultando:

1º—Que el expresado señor Arias Umaña presentó al Registro Público para su inscripción en la sección de la Propiedad los enunciados documentos, y el Registrador suspendió su inscripción por decir que "debe hacerse la reunión de fincas dando los datos necesarios para inscribirla, de acuerdo con el artículo

76 del Reglamento del Registro Público y dar cumplimiento al artículo 75 del mismo Reglamento: más aún, rectificándose la medida como se rectifica, ó debe expresarse cuánto se toma de cada finca para cada lote. El representante de la menor debe antes obtener autorización judicial. Por cálculos no se rectifican las medidas de las fincas."

2º—Que con ese motivo, el mismo señor Arias Umaña, pidió al Registrador mandase hacer la inscripción correspondiente ó la denegase en forma; y dicho funcionario, por providencia del dos de Marzo del presente año, de acuerdo con los artículos 54, 58 y 59 del Reglamento del Registro Público, denegó la inscripción solicitada; dando por motivos: primero, que si bien el artículo 133, Código Civil, no prohíbe al padre proceder á la división material de los bienes del menor, como expresamente lo prohíbe al tutor el artículo 206 íbidem: los artículos 132 y 134 íbidem parecen nivelar en éste y otros puntos las facultades del padre á las del tutor, y en este supuesto deben tenerse por restringidas al padre las facultades que se conceden al tutor: segundo, que no hay razón legal para considerar al padre con unas facultades y al tutor con otras, si no es en los casos expresamente determinados en la ley, y el caso presente no está exceptuado en ella: tercero, que al darse la cabida de la reunión de fincas se da una medida diferente rectificando la que antes tenía, dándose por justificación de ese proceder "un cálculo reciente" que es inaceptable en las operaciones del Registro, tratando de rectificarse una circunstancia invariable, á no ser que científicamente se demuestre el error que hubo anteriormente; y cuarto, que el Registrador de Partido, por esta razón, encuentra que no puede cumplir con la prescripción de los artículos 75 y 76 del Reglamento citado.

3º—Que la Sala Primera de Apelaciones, en su resolución del diez y seis de Marzo de este año, confirmó la denegatoria expresada por considerar que ella es procedente, según las leyes en que la apoya el Registrador.

4º—Que el recurrente en el memorial en que demanda casación, dice: que la Sala Primera interpreta erróneamente los artículos siguientes: el 133 del Código Civil, porque él se contrae á negar al padre el derecho de enajenar, hipotecar ó gravar de otro modo los inmuebles de su hijo, sin previa autorización judicial; y por la escritura que motiva el presente ocurso, nadie ha enajenado, hipotecado ó de otro modo gravado bien alguno, sino que se ha dividido una finca entre sus condueños, contrato enteramente diverso de enajenar ó gravar de cualquier modo. La enajenación implica una pérdida del patrimonio del hijo, y el hipotecar ó de otro modo gravar sus bienes, un inminente peligro de pérdida; pero la división material de una finca no puede de ningún modo acarrear la desaparición del caudal que representa el derecho del condueño, pues ese contrato no tiene otro objeto que pagar en bienes raíces la acción que un copropietario tiene en un inmueble: el 206 del Código Civil, porque éste es al tutor, y no al padre, que no es tutor, á quien obliga á obtener autorización judicial para proceder á la división de los inmuebles del menor. La ley presume en absoluto, que el padre, por el amor natural que profesa á su hijo, es el mejor y más cumplido guardián de sus intereses: la venalidad no corroe las entrañas del padre cuando se trata del hijo, y es imposible prejulgar que un puñado de dinero, ni nada de más valor, llegara á corromper al padre hasta el extremo de consentir en que, en una división, tocara al hijo lo peor: quizás hasta el propio interés del padre entra naturalmente en juego cuando se dividen los bienes del hijo, pues aquél sabe que heredará á éste, y no le conviene á él anticiparse una mala herencia, sino procurarse lo mejor, caso que sobreviviera al hijo. No sucede otro tanto con relación al tutor: éste es, en resumen, un extraño que, mediante una cantidad de dinero, hace de padre al menor: su cariño tiene un precio, es puramente artificial, y hace un negocio con la tutela: de ahí, que está expuesto á caer en la corrupción de que está exento el padre. Solo un ciego de entendimiento ó sentimientos puede desconocer el inmenso trecho que hay entre el padre y el tutor: los 75 y 76 del Reglamento del Registro Público, pues en la escritura relacionada no ha dejado de cumplirse lo prescrito por el primero de esos artículos; y porque el presente no es el caso á que alude el segundo artículo.

5º—Que en los autos se han llenado todas las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que no obstante que compete al padre, en

virtud de la patria potestad que ejerce sobre su hijo, el derecho de administrar los bienes de éste, le es prohibido respecto de los inmuebles enajenarlos, hipotecarlos ó de otro modo gravarlos, si no es precediendo autorización judicial, (artículos 129 y 133 del Código Civil.)

2º—Que la división material de un inmueble trae aparejada enajenación, puesto que en el hecho de dividirlo entre los coparticipes es indispensable que existan concesiones recíprocas, en razón de la imposibilidad de que sean iguales y de la misma calidad y naturaleza, las porciones que forman el todo de la finca que se divide.

3º—Que en corroboración de lo dicho en el anterior considerando, está dispuesto de una manera terminante por el artículo 206, Código ibídem, que al tutor, no obstante tener la administración de los bienes de su pupilo, le es prohibido proceder voluntariamente á la división de bienes raíces ó hereditarios que el pupilo posea con otros pro-indiviso, si no es también precediendo autorización judicial. A este respecto debe igualmente tenerse en cuenta que conforme á los artículos 543 y 549 del Código de Procedimientos Civiles, no puede practicarse la partición de los bienes hereditarios cuando hay menores interesados, sin la aprobación judicial.

4º—Que no apareciendo de autos constancia alguna que demuestre que la capacidad de las dos fincas, objeto del convenio de división, se altere en perjuicio del menor interesado, por no conocerse si esa capacidad ó cabida se disminuya con la rectificación de la inscripción que se pretende, este Tribunal no puede por lo mismo resolver si con la denegación se hayan ó no interpretados erróneamente los artículos 75 y 76 del Reglamento del Registro Público.

5º—Que en virtud de lo expuesto, el fallo recurrido que confirma la resolución del señor Registrador General de la Propiedad, está de acuerdo con las leyes que le sirven de fundamento, las cuales no han sido interpretada erróneamente, como lo sostiene el recurrente.

Por tanto y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, siendo las costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

En la demanda de casación establecida por el señor Irineo Castro Salinas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de la República de Nicaragua y vecino de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la causa criminal seguida contra él en unión del señor Benito Vellorini Quiñones, también mayor de edad, soltero, artesano, natural de la República referida y de este vecindario, por el delito de lesiones al señor Jeremías Cordero.

Considerando:

1º—Que el ofendido dice en su declaración: que como á las cuatro de la tarde del veinte de Noviembre del año anterior, llegó á la pulpería de Viviano Ascona, en el alto de Cuesta de Moras, en donde se encontraban varias personas, entre ellas, un nicaragüense llamado Benito Vellorini: que apenas entró, este individuo se le fué encima haciéndole tiros con una cuchilla, con cuyo motivo salió para la calle quitándose los tiros y allí se enredó y cayó: que estando en esa posición, Vellorini lo iba á herir con la cuchilla, lo cual no verificó porque los señores Miguel Maroto y Juan Guevara lo defendieron: que en seguida se levantó y se fué para su casa en donde se sentó á comer con los referidos Maroto y Guevara: que mucho rato después de esto llegó á su casa Irineo Castro, quien lo invitó á ir á un baile, á lo cual accedió y salió con Irineo y los otros compañeros Maroto y Guevara: que poco rato después se volvió solo y al frente de la taquilla de Alejandro Noguera le salieron Vellorini y Castro y sin hablarle nada, Vellorini le tiró una puñalada con la cuchilla que portaba y le causó una herida en las costillas del lado izquierdo; la cual, reconocida por el Médico del Pueblo, éste manifestó que duraría en sanar veinticuatro días, sin dejar impedimento.

2º—Que recibida la prueba de instrucción, el Juez del crimen de esta provincia dictó contra Vellorini y Castro auto motivado de prisión por las lesiones á Jeremías Cordero; y evacuada la prueba del plenario, en su oportunidad dió sentencia, en la cual dice: I, que el cuerpo del delito de lesiones por que se sigue esta causa, está comprobado con arreglo á derecho (artículos 781, Parte III del Código General, 35 y 36 de la ley de 17 de Octubre de 1864 y 1º del decreto número 32 de 10 de Noviembre de 1847); II, que de autos aparece plenamente comprobado que Vellorini y Castro son autores del delito antes mencionado (artículos 15 del Código Penal, 164 y 218, Parte III del Código General); III, que las lesiones causadas á Jeremías Cordero y por las cuales se procesa á Vellorini y Castro, son menos graves, por lo cual el presente caso se halla comprendido en el artículo 422 del Código Penal que impone presidio interior, reclusión ó confinamiento menores, en su grado mínimo ó multa de ciento uno á seiscientos sesenta y seis pesos: IV, que contra el procesado Vellorini no aparece comprobada agravante ni atenuante alguna y en favor de Castro aparece comprobada la atenuante 14ª del artículo 11 del Código Penal, por lo que con respecto al primero, aquel Tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión al aplicarla, y con respecto al segundo, se le aplicará en su minimum; y en tal concepto fija la pena á Vellorini en un año y seis meses de confinamiento en San Marcos de Dota; y á Castro, en un año de la misma pena en la villa del Naranjo de Grecia (artículo 74 ibídem); y V, que también debe aplicárseles las disposiciones de los artículos 34, 38 y 95 del Código Penal; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 882, Parte III del Código General, condenó á los procesados Benito Vellorini Quiñones é Irineo Castro Salinas, por el delito de lesiones por que se les juzga, á sufrir la pena, el primero, de un año y seis meses de confinamiento en el cantón de San Marcos de Tarrazú; y al segundo, un año de igual pena en la villa del Naranjo de Grecia, con abono del tiempo sufrido de prisión: á suspensión de cargo ú oficio público durante la condena: á satisfacer mancomunadamente todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, inclusive un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad para trabajar como antes y los gastos de curación.

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones en su sentencia de alzada dice: que la resolución recurrida no está arreglada á derecho en cuanto no impone las penas en la cantidad legal y además en cuanto elige la que menos proporción guarda con la gravedad del hecho cometido; por lo cual condenó á Vellorini á sufrir la pena de un año de presidio interior menor descontable en San Lucas, y á Irineo Castro, á seis meses de la misma pena: á ambos á suspensión de cargo ú oficio público, si lo ejercieren, durante el tiempo de la condena, y con esas modificaciones confirmó la sentencia apelada.

4º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación, dice: que la sentencia de la Sala Segunda hizo apreciación errónea de las pruebas del proceso, pues ellas no arrojan mérito para condenarlo ni como autor ni como cómplice de las lesiones que se le imputan; y por lo mismo viola los artículos 15 y 16 del Código Penal: viola también los artículos 730 á contrario sensu y 885 del Código de Procedimientos de 1841, 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864 y 6º de la Ley de Jurado vigente, porque se dictó contra él auto de prisión sin haber semiplena prueba de ser él delincuente, y lo que es más aún, sin estar comprobado en cuanto á él el cuerpo del delito, lo cual está penado con nulidad; porque aun comprobado el cuerpo del delito, no existiendo prueba plena que le condene, el Juez debió absolverlo de toda pena y responsabilidad y convocar el Jurado de calificación para que éste declarara si él era ó nó responsable del hecho y en qué cantidad caso de resolverse afirmativamente el punto.

5º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que el presente proceso se abrió contra Irineo Castro Salinas como autor principal, conjuntamente con Benito Vellorini Quiñones por el delito de lesiones perpetrado en la persona de Jeremías Cordero, y en ese concepto fué oído durante el plenario y penado en la sentencia definitiva.

2º—Que tanto el ofendido como los testigos de la instrucción están de acuerdo en sus respectivas declaraciones, en que la herida ó lesión que sufrió Cordero fué causada por Vellorini, sin que Castro hubiera tomado participio en el acto de ejecutarlo.

3º—Que por este motivo, y por no aparecer en la causa hecho alguno directo que indique la coparticipación en el delito por parte de Castro, pues los testigos apenas la deducen de las circunstancias de haber andado éste en compañía de Vellorini y hablado con él dentro de la casa en donde se dice había un baile, se ve desde luego que Castro no se encuentra comprendido en ninguno de los diversos casos que señala el artículo 15 del Código Penal, para reputarlo como autor principal.

4º—Que en virtud de lo expuesto, está fuera de duda que ha habido apreciación errónea de la prueba rendida en los autos, con respecto al recurrente Castro; y al castigarlo como coactor del delito de lesiones de que se trata, se ha infringido el citado artículo 15, y procede por consiguiente el recurso interpuesto en conformidad á los artículos 963 inciso 7º Código de Procedimientos Civiles y 7º de la ley de 28 de Setiembre de 1887.

Por tanto y con presencia de los artículos 977 y 983 del Código últimamente citado, declárase con lugar la casación demandada; y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito, en cuanto ella se refiere al procesado Irineo Castro Salinas. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

Cítase á los interesados en la mortuoria de Paula Obando, Cascante, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del doce de Diciembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, y tomen en cuenta los reclamos que haya pendientes, y los inventarios y avalúos practicados.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de Noviembre de 1893.

### Alberto Brenes.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—1

Ante mi despacho se ha presentado el señor Ernesto Saborio Quesada, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío que mide quinientas hectáreas de superficie; situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de dicha provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos:—Norte, tierras baldías:—Sur, terrenos denunciados por José Carlos Umaña y compañeros:—Este, idem denunciados por don Eusebio Rodríguez; y Oeste, río Aguas Arcaas.

Las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, pueden hacerlos valer como corresponda, ante este mismo Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de Octubre de 1893.

### MELCHOR CAÑAS.

Santos León. H. 3—1. G. Quesada.

A las doce del día siete de Diciembre próximo y en la puerta exterior de esta Alcaldía, se rematará en el mejor postor el derecho de posesión á un terreno municipal, situado en el barrio del "Guayabo" de este cantón, de la provincia de San José, constante como de 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas, y 12 decímetros cuadrados, cultivado una parte de café y plátanos y el resto en rastrojo y montes, lindante: al Norte, con terrenos de Juliana Gómez; al Sur, terrenos de la sucesión de Santiago Jiménez, entrada privada en medio, con una parte; al Este, con terrenos de Rafaela Chinchilla, Joaquín Zúñiga y Juan León; y al Oeste, con terrenos de Jacinto Mora y Cupertino Benavides; valorado en \$ 525.00. El derecho desierito pertenece al señor José Pérez Rivera, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el señor Fructuoso Agüero, por deuda de pesos. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única del cantón de Mora. 16 Noviembre de 1893.

### E. Mora G.

Merjil Morales. Alejandro Jiménez. 3 3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don José Alvarado y Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dos del entrante Diciembre, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente de dicha sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 13 de Noviembre de 1893.

### MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3 3.

## Provincia de Alajuela.

Andrés Batista Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste de este cantón, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de los cónyuges Manuel María Rojas Quirós y María Alfaro Quirós, presentó en este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en nombre de los causantes, las fincas que poseyeron por más de diez años y que se describen así: Primera. Terreno dedicado a la siembra de granos, lindante: Norte, calle pública en medio, terrenos de Ramón Alfaro y de la sucesión de Juan Fernández; Sur, calle de interesalos en medio, propiedad de José María Córdoba; Este, ídem de la misma mortuoria, ó sea la finca quinientos mil cuatrocientos sesenta, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y tres, página cinco, asiento uno; y Oeste, terreno de doña María Aguilar; mide como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.—Lo adquirió el causante Manuel María Rojas Quirós por compra a Francisco Rojas y vale próximamente ciento cincuenta pesos.—Segunda.—Terreno cultivado de pastos, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de María de Jesús Soto; Sur, ídem de José María Córdoba; Este, calle pública en medio, ídem de Salvador Rojas; y Oeste, ídem de Pedro Vega; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y vale próximamente doscientos veinticinco pesos.—La adquirió la causante María Alfaro Quirós, por parte de herencia de su madre María Lorenza Quirós.—Tercera.—Terreno cultivado de pastos, lindante: Norte, terreno de Jesús Alfaro, con una calle de entrada al mismo terreno de Alfaro, en medio; Sur, calle pública en medio, propiedad de María de Jesús Soto; Este, calle pública en medio, propiedades de María Aguilar y Cristóbal Rojas; y Oeste, terreno de Juana Rojas; mide como una hectárea y catorce áreas.—Lo adquirió el causante Manuel María Rojas Quirós, una parte por herencia de su señora madre Bárbara Quirós y la otra por compra a José María Rojas, y vale aproximadamente quinientos cuarenta pesos.—Las tres fincas se encuentran situadas en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.

Las personas que tengan derecho a oponerse a esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 8 de Noviembre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Secretario.

3—3

A los interesados en el juicio testamentario de don Nereo Alfaro González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se les hace saber: que a las doce del día treinta del corriente mes, tendrá lugar en esta oficina, la junta para darles a conocer el inventario y avalúo practicados y manifiesten si están conformes y si autorizan al albacea para vender extrajudicialmente la finca número seis mil novecientos sesenta y siete, tomo ciento cinco del partido de Alajuela.

Alcaldía única de Grecia.—Noviembre 16 de 1893.

Juan Vega L.

J. B. Bravo. 3—2 Romualdo Saborío.

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito a todos los interesados en la mortuoria de Casiano Salas Lizano, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, para que se presenten ante esta autoridad a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—Noviembre 17 de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Ramón Lombardo,  
Srío.

Manuel Arrieta Solórzano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, se presentó en este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee hace más de diez años y que se describen así:—Terreno plano, de agricultura, lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Arrieta;—Sur, ídem de Filomena Araya;—Este, ídem de Ramón López; y Oeste, ídem de Rafael Villalobos; mide diez y seis áreas, poco más ó menos, y vale doscientos pesos.—Terreno plano y quebrado, de agricultura, lindante:—Norte, propiedad de Ramona Alvarado;—Sur, calle pública en medio, ídem de Manuel Arrieta;—Este, ídem de Maximino Zúñiga y Juan Arrieta; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Filomena Araya y Antonina Calvo; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos y vale doscientos cincuenta pesos. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y las adquirió por compra al señor Ramón Arrieta.

Las personas que tengan derecho a oponerse a esta solicitud lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera Instancia Civil.—Alajuela, Noviembre 14 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Secretario.

3....1

Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Casiano Cordero y Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cervantes, pidiendo información posesoria de dos terrenos que dice poseer desde hace más de diez años y que se describen así: 1º.—Terreno cultivado

de café, potrero y caña de azúcar, mide como una hectárea y 73 áreas, lindante: Norte y Este, con propiedad de Ignacio Aguilar; Sur, calle en medio, ídem de Ventura Brenes; y Oeste, ídem de Bernardino Aguilar; lo adquirió por compra al señor Rafael Calderón y Calderón, está libre de gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. El segundo terreno está dedicado a la siembra de granos; mide como una hectárea y cuatro áreas, lindante: Norte, con propiedad de Joaquín Aguilar y Juan Tomás Piedra; Sur, calle en medio, con propiedad de Juan Chacón y Jacoba Rivas; Este, ídem de Juan Tomás Piedra; y Oeste, ídem de Joaquín Aguilar; está libre de gravamen, vale doscientos cincuenta y un pesos, y lo adquirió por compra al mismo señor Calderón y Calderón. Los inmuebles descritos están situados en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Cito con treinta días de término a todas las personas que se crean con algún derecho a las fincas descritas para que se presenten a deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 15 de Noviembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Srío.

3—3

Convócase a todos los interesados en las sucesiones de las señoras Abelina Echavarría Calderón y Angélica Ramírez Echavarría, a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del día 30 del presente mes, a fin de darles a conocer el inventario y avalúo practicados, los reclamos pendientes, y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de la Unión.—Noviembre 20 de 1893.

Francisco Vargas O.

Tomás M<sup>º</sup> Fernández. 3—2 Ramón Fonseca P.

La señora doña Manuela Sancho Oreamuno, mayor de edad, casada en segundas, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: "Potrero constante de tres hectáreas, 94 áreas, 87 centiáreas, y 61 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "La Lima," barrio de San Nicolás, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, que linda: Norte, potrero de Ramon Hidalgo; Sur, potrero de don Vicente Aguilar; Este, calle en medio, potrero de don Bernardino Peralta; y Oeste, ídem de don Francisco Peralta.—Esta finca está libre de gravamen, y la hubo por herencia de su finado padre don Carlos Sancho Alvarado, y vale mil pesos.—Cito con treinta días de término a todas las personas que se crean con algún derecho a dicho inmueble, preséntense a este despacho a deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Noviembre 20 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara,  
Srío.

3 2

Ante mí compareció Hipólito Cordero Romero a justificar la posesión en una casa y solar, situada en el distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa de Florinda Fuentes; Sur, Este y Oeste, solar de Nicolás Zúñiga, constante de noventa y cinco centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados el solar, y la casa ocho metros largo, por cuatro ancho; libre de gravamen, adquirida por compra a Manuel Calderón, y vale doscientos pesos. Quien tenga derecho a esta finca, comparezca a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 17 de Noviembre de 1893.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. 3 2 Pant. Pereira.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo con nueve días de término, al reo ausente Rafael Ramírez y Villalobos, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de hurto en perjuicio de Luis González Arroyo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz a la ley y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlo y remitirlo, y las personas particulares, de hacerlo ó indicar su paradero.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 21 de Noviembre de 1893.

Salv. Jirón.

Carlos Miranda,  
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

En la fecha que al margen se expresa ha sido depositado por la policía: Octubre 2.—Una yegua retinta, quemada, fierro 8.

El que se crea con derecho, se presente a legalizarlo. Jefatura Política del cantón de Mora. Pacaca, Noviembre 20 de 1893.

JUAN M. MADRIZ.

D. Matthey G.,  
Secretario.

## A VISO.

De acuerdo con lo prevenido en el artº 77 del Reglamento de Policía, se previene a todos los dueños de casas ó arrendatarios de ellas, que de esta fecha al 30 del corriente mes, deben tener blanqueado el exterior de sus casas, bajo la pena de cinco pesos de multa, y de pagar los gastos que para blanquearlas haga la policía.

Agencia principal de policía de Alajuela. Noviembre 18 de 1893.

Pedro Arias B.

AVISO.

De orden de esta Agencia se mandó depositar una vaquilla ho-ca, con pintas blancas, gorda, cachos al tiro, y marcada con un fierro semejante a una H, por suponerse robada. Esta vaquilla la vendía un individuo que primero dijo llamarse Julio Durán y después Juan Félix Fallas.

Lo pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, se presente a legalizarlo.

Agencia principal de policía de Alajuela. Noviembre 18 de 1893.

Pedro Arias B.

## ANUNCIOS.

## FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

## SERVICIO DE VERANO.

Desde el 1º de Diciembre próximo, los trenes correrán diariamente, excepto los domingos y días festivos, conforme al siguiente itinerario:

Sale de Puntarenas a las 7. a. m.

„ „ Esparta „ „ 12. m.

NOTA:—Para evitar dificultades se recuerda que es estrictamente prohibido hacer transporte alguno sin que se haya pagado antes su valor y que con motivo de dar pase libre a los arrieros que conducen carga, la empresa no es responsable por ningún bulto que se pierda.

Esparta, Noviembre 16 de 1893.

10—V.—1

EL ADMOR.

AVISO.

El sábado próximo a las doce del día se continuará en el lugar acostumbrado, el remate de los materiales provenientes de la demolición del antiguo Teatro Municipal.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.—San José, Noviembre 20 de 1893.

## TELEGRAMAS REZAGADOS

Oficina de San Vicente.

Mes de Octubre.

Fecha 25: viene de Santo Domingo, destinado a Susana Sánchez, la cual no vino por él.

Oficina telegráfica de San Vicente.

El telegrafista,  
Félix Jara Esquivel.

AVISO.

Acercándose la época de los exámenes públicos de fin de año, en las escuelas, suplico a los padres de familia ó encargados de los niños que asisten a ellas, los envíen con puntualidad, bajo la pena de hacer efectivas las disposiciones que a este respecto se han dado.

San José, 21 de Noviembre de 1893.

El Juez Escolar de este cantón,

GREGO FUENTES G.

AL PUBLICO.

En la "Tesorería de la Junta de Caridad" está depositada la cantidad de \$ 6,820 pesos para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo del 10 de Diciembre próximo.

San José, Noviembre 22 de 1893.

El Inspector de la Lotería,

Demetrio Iglesias.

10 1.